



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE</b>	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
<b>ACCIONADO</b>	MARROCAR S.A.S
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2017 00685 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO. EN CONOCIMIENTO NUEVO INFORME.

En la acción popular de la referencia, mediante auto calendarado 26 de octubre de 2022 se dio traslado a las partes e intervinientes del informe allegado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, al tenor de lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

El apoderado de la accionada, de manera extemporánea, allegó pronunciamiento frente al mencionado informe, indicando que su poderdante realizó las adecuaciones necesarias con las especificaciones técnicas de la Norma NTC 4143 en cuanto a longitud y pendiente de la rampa de acceso, quedando la misma con una pendiente menor al 12%, esto es, del 8.62%.

Así mismo, expuso que revisado el informe de la Alcaldía, constató que la visita se realizó cuando local estaba cerrado por lo que las mediciones no son fidedignas en tanto la rampa de acceso adecuada se extiende hasta el interior del local, toda vez que la longitud de la rampa es de 0.58 metros, mientras que en el informe de la Alcaldía indica que tiene una extensión de 0.32 metros, lo cual obedece a que tomaron la medida hasta la puerta del inmueble y no tuvieron en cuenta la extensión de la rampa que se ubica al interior, razón por la cual el cálculo que realizan para determinar el nivel de pendiente de la rampa es errado.

Ahora bien, con fecha del 21 de noviembre hogaño, la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín allegó un nuevo informe en el que precisa que, durante la nueva inspección técnica, identificó que para el ingreso al establecimiento comercial existe un desnivel de 0.05m con respecto a la franja de

circulación peatonal (andén), el cual se libra por medio de una rampa de 0.86m de ancho, con una longitud de 0.60m dando lugar a una pendiente del 8%, garantizando así la accesibilidad de manera autónoma y segura, cumpliendo las exigencias establecidas en la norma NTC 4143.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso del nuevo informe allegado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín se da traslado a las partes e intervinientes por el término de tres (3) días.

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 185

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 02 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba7990d0105526bcc1d88499eaad8449088ddbbf35855e8fb806bda3c906c**

Documento generado en 01/12/2022 03:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**